RESOLUCIÓN N° 820/2024

POR LA CUAL SE DISPONE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 49/23, OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO PARA SALÓN MULTIUSO EN LA ESC. BÁS. Nº 3272 FERNANDO DE LA MORA – DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ – PLURIANUAL - CONTRATISTA: RUBÉN DARÍO NÚÑEZ ESQUIVEL – I.D. N° 435.633.----------

Encarnación, 14 de junio de 2024.-

V I S T O:

El expediente N° 3855/2024, por el cual se ha solicitado una prórroga en el plazo de ejecución de la obra, y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, en fecha 04 de junio de 2024, la contratista ha presentado un escrito de solicitud de prórroga de plazo de ejecución del contrato N° 49/2023, de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO PARA SALÓN MULTIUSO EN LA ESC. BÁS. Nº 3272 FERNANDO DE LA MORA – DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ – PLURIANUAL – I.D. N° 435.633,** por inclemencias climáticas.----------

Que, mediante el Dictamen U.F.C. N° 324/2024, de fecha 13 de junio de 2024 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: ----------

En Primer lugar, se debe señalar que el artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece que cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas. Vale decir que, el contratista se encuentra amparado por la norma para solicitar prórroga del plazo de ejecución del contrato cuando un obstáculo imprevisible le imposibilita continuar con la normal ejecución de la obra.-----

Así también, la Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARÍA GENERAL – Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – GOBERNADOR – Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rico
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003., en el su art. 2 establece: ***Prórroga del plazo de ejecución contractual****. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.".------*

Conforme al informe del Fiscal de Obras, *"el predio es de suelo arcilloso con bastante humedad cuando llueve, en el avance de las obras se tuvo situaciones climatológicas que afectaron el progreso de las obras..."*, sugiere que se otorguen 58 (cincuenta y ocho) días de prórroga por las inclemencias climáticas del mes de diciembre del 2023 y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2024, considerando la intensidad de las lluvias de 1mm a 5mm: 1 día de afectación y las cantidades superiores a estas, 2 días de afectación. En este sentido no podemos separarnos del parecer técnico del Fiscal, dada su experticia en el tema y en vista de que se ajusta a las previsiones legales y se condicen con las documentales adjuntas al expediente (Copia del libro de obras, Registro de lluvias de la DINAC). Además, **por Memorándum N° 667/2024 el Administrador del Contrato**, reconoce la procedencia de la prórroga solicitada por inclemencias climáticas y recomienda el otorgamiento de 58 (cincuenta y ocho) días, por inclemencias climáticas. No obstante, en el libro de obras se hizo constar 30 (treinta) días de afectación efectiva, en los que la obra no se pudo ejecutar a causa de las lluvias, es decir, hay una discordancia entre lo que se registró en el libro de obras y lo que recomienda el fiscal y el administrador del contrato, por lo que conviene aplicar lo que establece la normativa a este respecto en los términos siguientes: *"el desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables"*. Por lo expuesto, deberá otorgársele los 30 (treinta) días, pues se pudo corroborar que esa es la cantidad de días que efectivamente la obra no pudo ser ejecutada a causa de las lluvias. En este sentido, los ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS, documento complementario al pliego estándar de obras,

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARIA GENERAL – Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – GOBERNADOR – Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

aprobado por Resolución DNCP N° 2114/2021, establece que la comunicación que hace la contratista a la contratante, es sin perjuicio del asiento respectivo que deba realizarse en el libro de obras y de que la solicitud de prórroga debe estar acompañada con la documentación que pruebe fehacientemente la ocurrencia y efectos de la inclemencia climática en la ejecución del contrato.----------

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de prórroga fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución contractual y de vigencia del contrato.----------

En resumen, del análisis de la solicitud formulada por el contratista, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, ***es parecer de la Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar una prórroga de 30 (treinta) días por motivo de inclemencias climáticas "lluvias" caídas en el mes de mayo del 2024 que afectó la ejecución de la obra y, por tanto, del contrato.--***

Que, La Ley N° 426/1994, *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: Artículo 17 Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. *a) "...cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las que las leyes establezcan. -----

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **HACER LUGAR** a la solicitud de prórroga de plazo presentada por el contratista **RUBÉN DARÍO NÚÑEZ ESQUIVEL**, en consecuencia, PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato N° 49/2023 de la obra **CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO PARA SALÓN MULTIUSO EN LA ESC. BÁS. N° 3272 FERNANDO DE LA MORA – DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ – PLURIANUAL – I.D. N° 435.633**, por el plazo de 30 (treinta) días corridos.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARÍA GENERAL – Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – GOBERNADOR – Encarnación - Paraguay

Ing. Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

ARTÍCULO 2: **NOTIFICAR** al señor Rubén Darío Núñez Esquivel, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.----------

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a la contratista para que en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, presente la documentación que acredite la ampliación de las garantías relacionadas al contrato N° 49/2023, de referencia.----------

ARTÍCULO 4: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 5: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - SECRETARÍA GENERAL - Encarnación - Paraguay

Abg. Germina Natalia Benítez B.
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - GOBERNADOR - Encarnación - Paraguay

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa